



Bruselas, 27 de noviembre de 2014  
(OR. en)

15623/14

ENFOPOL 369  
AGRI 709  
DENLEG 173

**NOTA PUNTO "A"**

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	15908/14
Asunto:	Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre el papel de la cooperación policial en la lucha contra los delitos alimentarios

---

1. En sus reuniones de los días 16 de julio, 12 de septiembre y 6 de noviembre de 2014, el Grupo "Aplicación de las Leyes" debatió la propuesta de la Presidencia relativa al papel de la cooperación policial en la lucha contra los delitos alimentarios, encaminada a reforzar la cooperación policial en este ámbito.
2. Este proyecto de Conclusiones del Consejo también se presentó al Grupo "Productos Alimenticios" el 19 de septiembre de 2014.
3. Teniendo en cuenta el resultado de los debates y las contribuciones escritas de los Estados miembros, el Grupo "Aplicación de las Leyes" llegó a un acuerdo sobre el texto del proyecto de Conclusiones del Consejo sobre el papel de la cooperación policial en la lucha contra los delitos alimentarios que figura en el anexo, mediante el ulterior procedimiento escrito; el Reino Unido formuló una reserva de estudio.
4. En la reunión del Comité de Representantes Permanentes del 26 de noviembre de 2014, la Delegación UK retiró su reserva de estudio, y el Comité acordó remitir el proyecto de Conclusiones al Consejo para su aprobación.
5. En vista de ello, se invita al Consejo a aprobar el proyecto de Conclusiones que figura en el anexo.

## PROYECTO DE CONCLUSIONES DEL CONSEJO SOBRE EL PAPEL DE LA COOPERACIÓN POLICIAL EN LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS ALIMENTARIOS

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

HABIDA CUENTA de que la producción, distribución y comercialización de productos o sustancias alimenticios fraudulentos o falsos utilizados para la producción o comercialización de alimentos se ha convertido en un negocio cada vez más atractivo para los grupos de delincuencia organizada; que se puede decir que los productos alimenticios falsos o de calidad inferior representan un mercado delictivo emergente importante, capaz de explotar la complejidad de una cadena alimentaria globalizada;

HABIDA CUENTA de que la evaluación de la amenaza que representan la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional (SOCTA) de la UE de 2013, que establece que además de la tradicional falsificación de productos de lujo, los grupos de la delincuencia organizada también se dedican ahora a falsificar productos de consumo habitual, como los productos alimenticios, lo que conlleva consecuencias adversas potencialmente graves para la salud de los ciudadanos de la UE;

HABIDA CUENTA de que las prácticas fraudulentas y otras prácticas engañosas inducen a error a los consumidores en relación con las características de los alimentos y menoscaban los intereses de las empresas que cumplen la ley;

HABIDA CUENTA de que una de las prioridades políticas del Programa de Estocolmo para el período 2010-2014 es fortalecer la seguridad de Europa, y que se debe prestar especial atención a la aplicación y al desarrollo de los instrumentos existentes, así como a la mejora de la lucha contra determinados tipos de delitos con implicaciones transfronterizas que pueden afectar a la vida diaria de los ciudadanos europeos;

HABIDA CUENTA del marco legislativo general concebido para garantizar un alto nivel de protección de los consumidores, al tiempo que se tiene en cuenta, entre otras cosas, la seguridad y la calidad de los alimentos comercializados en la UE, y en particular el Reglamento (CE) n.º 178/2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, el Reglamento (CE) n.º 882/2004 sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, y el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor;

HABIDA CUENTA, en particular, de que el Reglamento (CE) n.º 882/2004 dota a las autoridades encargadas de la cadena alimentaria de los Estados miembros de importantes instrumentos de control y cooperación para detectar y luchar contra las infracciones de las normas aplicables a los alimentos, y, entre estos instrumentos, de los mecanismos de cooperación y asistencia administrativas para la aplicación transfronteriza de requisitos de la legislación en materia de alimentos;

HABIDA CUENTA de los esfuerzos que está realizando la Unión Europea para fortalecer la lucha contra las prácticas fraudulentas a lo largo de la cadena alimentaria y para intensificar la cooperación transfronteriza entre autoridades nacionales competentes por medio de una serie de medidas puestas en marcha en 2013 tras el escándalo de la carne de caballo, y en particular del establecimiento de una red contra el fraude alimentario de la UE compuesta por representantes de la Comisión y de los 28 Estados miembros, así como del desarrollo previsto de una herramienta informática para fines de intercambio de información;

SUBRAYANDO que no existe actualmente una definición armonizada de fraude alimentario en la legislación de la UE y que se ha puesto en marcha un estudio para evaluar el impacto de la divergencia de las definiciones nacionales en la aplicación de la legislación de la UE;

DESTACANDO que debe desarrollarse un enfoque coherente e integrado a lo largo del proceso de investigación y enjuiciamiento con objeto de que la lucha contra la delincuencia internacional organizada y grave sea más integrada, eficaz, transparente y responsable, como parte de una política de disuasión, al tiempo que se garantizan los derechos fundamentales y se asegura que el fomento de la cooperación y el intercambio de experiencias entre las autoridades de los Estados miembros por todos los medios posibles puedan contribuir a este objetivo;

RECONOCIENDO que el fenómeno del comercio ilegal de productos alimenticios adulterados constituye un problema mundial que requiere que se actúe en colaboración con organismos fuera de la UE, como el Consejo de Europa, dados sus trabajos sobre la redacción de un convenio sobre delitos alimentarios, tras el positivo ejemplo del Convenio sobre falsificación de productos médicos en el sector farmacéutico;

ACOGIENDO FAVORABLEMENTE los resultados y conclusiones del Libro Blanco sobre delincuencia organizada transnacional del Comité Europeo para los problemas criminales (CDPC) del Consejo de Europa de 25 de junio de 2014;

CONSIDERANDO que Internet facilita la distribución de productos alimenticios de marca fraudulentos remitidos en lotes, enviados en particular por servicio de porte urgente o postal, que permite el anonimato de los autores del delito, y que supone un desafío más para las fuerzas y cuerpos de seguridad;

DECLARANDO que, habida cuenta de que con medidas aisladas no se puede luchar de manera efectiva contra los delitos alimentarios, se hace necesario un enfoque integrado y polifacético;

RECONOCIENDO los positivos resultados logrados por los servicios policiales y aduaneros internacionales durante la operación OPSON, coordinada por Interpol y Europol y destinada a luchar contra los productos alimentarios y bebidas falsificados y de calidad inferior;

TOMANDO NOTA de las conclusiones de la Conferencia sobre la lucha contra los delitos relacionados con la alimentación, celebrada en Bruselas los días 27 y 28 de febrero de 2012, y de los resultados de la Conferencia sobre fraude alimentario ("Un esfuerzo conjunto para garantizar la seguridad e integridad de nuestros alimentos") celebrada en Roma los días 23 y 24 de octubre de 2014;

DECLARANDO que es necesario que los Estados miembros garanticen la cooperación entre las diferentes autoridades implicadas, como agencias y autoridades encargadas de la seguridad alimentaria, así como autoridades aduaneras y policiales, y también el sector privado;

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de un enfoque policial para el mundo de la seguridad alimentaria, como ya se ha logrado demostrar en algunos Estados miembros, en los que se han instaurado departamentos especializados en investigación de alimentos, que incluyen tanto agentes de policía como inspectores de la sanidad;

INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LA COMISIÓN a que propongan que el Consejo de Europa estudie la viabilidad de un convenio del Consejo de Europa sobre medidas contra los delitos alimentarios, que incluya medidas de Derecho penal sustantivo y procesal, así como medidas preventivas, y que respalden firmemente dicho estudio;

INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS A QUE:

- 1) consideren promover la formación adecuada para el personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes que se dedican a la lucha contra los delitos alimentarios, y ofrezcan participar a los expertos de las partes interesadas pertinentes, abarcando así el sector público y privado;
- 2) lleven a cabo todos los esfuerzos necesarios para mejorar la cooperación operativa, incluido el intercambio de inteligencia e información, en consonancia con la legislación nacional e internacional, entre todas las autoridades implicadas, como las autoridades competentes en la aplicación de la legislación en materia de alimentos, autoridades aduaneras y policía y otros servicios de las fuerzas y cuerpos de seguridad;
- 3) consideren ofrecer la posibilidad a explotadores de empresas y partes interesadas privadas de recopilar información y compartir con las fuerzas y cuerpos de seguridad, de manera confidencial, inteligencia sobre sospechas de actividades fraudulentas en la cadena alimentaria;
- 4) alienten el envío de información relacionada con delitos alimentarios al correspondiente equipo temático COPY gestionado por Europol;

- 5) aprovechen plenamente la Plataforma de Europol para Expertos (PEE) en Internet, desarrollada en el marco de la gestión del conocimiento, y hagan un esfuerzo, de conformidad con la legislación aplicable, para mejorar el intercambio de fotografías de productos incautados, métodos de embalaje y dictámenes de expertos;
- 6) establezcan, cuando sea necesario, equipos conjuntos de investigación y organicen operaciones conjuntas con objeto de fomentar la cooperación en la lucha contra los delitos alimentarios;
- 7) velen por que los controles oficiales específicos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 882/2004 se programen y realicen con vistas a detectar posibles fraudes, junto con otros controles oficiales efectuados para verificar el cumplimiento de los requisitos de la legislación en materia de piensos y alimentos;
- 8) comprometan plenamente a las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones de asistencia y cooperación administrativas entre Estados miembros previstas en el título IV del Reglamento (CE) n.º 882/2004, de modo que la información y datos intercambiados a través de estos mecanismos sean completos y hagan posible que la investigación y enjuiciamiento transfronterizos sean eficaces;
- 9) hagan pleno uso de Eurojust por lo que respecta a la asistencia y coordinación de investigaciones y enjuiciamientos penales, y a la mejora de la cooperación judicial en relación con los delitos alimentarios dentro de su competencia;
- 10) velen por que las sanciones pecuniarias por infracciones de la legislación en materia de alimentos sean efectivas, proporcionadas y disuasorias;
- (11) consideren la posibilidad de presentar propuestas de proyectos (por ejemplo, relativos a estudios, cursos de formación, equipos conjuntos de investigación) con vistas a obtener financiación de la UE (en particular en el marco del ciclo de actuación de la UE contra la delincuencia organizada) a fin de luchar contra los delitos alimentarios;
- 12) alienten campañas y programas específicos de concienciación relativos al fraude y falsificación a lo largo de la cadena alimentaria y a los posibles riesgos para la salud de los consumidores;

ACOGE CON SATISFACCIÓN el completo enfoque de la Comisión para reforzar la lucha contra la práctica fraudulenta y engañosa a lo largo de la cadena alimentaria, y

ALIENTA a la Comisión a proseguir el trabajo en este ámbito y a adoptar otras medidas que resulten necesarias para garantizar un alto nivel de protección para la salud pública y la protección de los intereses de los consumidores, incluidas unas prácticas justas en el comercio de alimentos;

INVITA A EUROPOL a que considere establecer un subproyecto específico centrado en los delitos alimentarios dentro del equipo temático COPY;

INVITA A LA CEPOL a que considere la posibilidad de desarrollar módulos de formación y programas de intercambio para altos funcionarios de policía en el ámbito de la lucha contra los delitos alimentarios, y examine la posibilidad de hacer extensiva dicha formación a otras fuerzas y cuerpos de seguridad competentes.

---